

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00213-2016

Bogotá, D.C.,

Señora
CAROLINA BAQUERO GIRALDO
Contadora NIIF
CELERIX
Teléfono: 520 20 30 Ext. 2331
cbaquero@celerix.com



MinCIT

2-2016-003590
2016-03-09 09:56:09 AM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES: CAROLINA BAQUERO GIRALDO

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	19 de febrero de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-159- CONSULTA
Tema	Varios NIIF / Traslado por falta de competencia

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Con base en todo el proceso que venimos realizando para la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF, quisiera que por favor me aclaren ciertos aspectos importantes, tanto para las empresas que pertenecen al grupo 1 como para las que hacen parte del grupo 2:

1. ¿Cuál debe ser el libro principal; el libro NIIF o el fiscal?
2. ¿Cuáles son los riesgos que tiene la Revisoría Fiscal al dictaminar estados financieros bajo parámetros diferentes a los establecidos por las NIIF?
3. ¿Cuál es la utilidad que se debe presentar a la junta de socios o equivalente; la obtenida bajo los lineamientos del 2649, tributaria o NIIF?
4. ¿Cuáles son las sanciones por la no adopción de las normas internacionales de información financiera?

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

5. *¿La DIAN podrá solicitar estados financieros bajo NIIF?*
6. *¿Es necesario tener doble Kardex para el manejo del inventario?*
7. *Para una compañía perteneciente al grupo 1, a partir de qué periodo deberá llevar sus registros contables (a nivel transaccional) bajo NIIF?”.*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

1. Para efectos contables, los únicos libros que tienen efecto legal son los que se diligencien en cumplimiento de los nuevos marcos técnicos normativos (Ver artículos 1.1.1.3, 1.1.2.3 y 1.1.3.3 numeral 6 del Decreto 2420 de 2015). Sin embargo, para efectos fiscales, aunque este es un asunto de la DIAN, el contribuyente deberá conciliar las diferencias existentes entre las cifras contables y las fiscales mediante los procedimientos definidos por el Decreto 2548 de 2014. Una ampliación sobre las implicaciones contables de este asunto puede encontrarse en el Documento de Orientación Técnica 016 de diciembre de 2015, expedido por este Consejo, y que puede consultar en la página www.ctcp.gov.co, enlace publicaciones, orientaciones técnicas.
2. En cuanto a la pregunta 2, nos permitimos señalar que se encuentra resuelta en el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con número de radicación 2016-083, el cual se adjunta.
3. En relación con la pregunta 3, para el Grupo 1, los primeros estados financieros oficiales bajo NIIF con corte anual son los emitidos al 31/12/2015 y para el Grupo 2, serán los emitidos con corte anual al 31/12/2016. Por ende, los estados financieros que generan efectos legales, son los preparados con base en los nuevos marcos técnicos normativos a esas fechas de corte, información sobre la cual se hará la distribución de utilidades de acuerdo con las directrices que establezcan las autoridades de regulación. En consecuencia, al aprobar una distribución de utilidades sobre el año de transición, a pesar de que legalmente la base de distribución sean los resultados de acuerdo con el marco normativo anterior, debe tenerse presente que no es apropiado distribuir utilidades cuando en los estados financieros del año de transición preparados sobre las nuevas bases de medición, los resultados son inferiores o desfavorables a los que arroja el marco técnico anterior, dado que esta situación revertirá en el primer año de aplicación, cuando la información comparativa se presenta con base en los nuevos marcos técnicos normativos.
4. Sobre el interrogante 4, nos permitimos señalar que se encuentra resuelto en el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con número de radicación 2014-720, el cual podrá ubicar en la dirección www.ctcp.gov.co/ conceptos / Periodo 2014.
5. La pregunta 5 tiene relación con temas que deben ser consultados directamente a la DIAN, puesto que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública es un órgano de normalización contable y el aspecto consultado está fuera de su alcance. Por lo anterior, le estamos dando traslado a la DIAN para lo de su competencia.
6. Los efectos operativos que puedan generarse en la generación de información contable y tributaria deben ser resueltos de manera particular por cada entidad. Si en la medición del inventario se presentan efectos importantes para la entidad entre el nuevo marco técnico normativo y el anterior, deben definirse procedimientos apropiados para poder garantizar la producción de información adecuada a los propósitos de ambos temas: el contable y el fiscal.

R N53259 2277 CO



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00077-2016
Bogotá D. C.,

Señor(a)
DUVEL SEQUEDA PICO
Carrera 50B No. 64-43 Torre 3 Apto.1103
Camino del Viento – Etapa II
Bogotá - Colombia



MinCIT

2-2016-002969 REF: 1-2016-001616
2016-03-01 11:16:53 AM FOL: 2
MEDIO: Postexpress ANE:
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES: DUVEL SEQUEDA PICO

Asunto: **Consulta 1-2016-001616**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	01 de Febrero de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-083-CONSULTA
Tema	ESTADOS FINANCIEROS – NIIF

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...) Frente a la normatividad sobre presentación de Estados Financieros, (Ley 1314 de 2009, y decretos reglamentarios) donde se establece la preparación y realización del Estado Financiero de Apertura para el grupo 2 a partir del 1 de Enero de 2015, en el caso de las empresas clasificadas en este grupo que aunque advertidas oportunamente por la Revisoría Fiscal sobre la obligación, no acataron la instrucción y no se dio cumplimiento a la presentación de este estado Financiero, presentando Estados financieros a diciembre 31 de 2015 bajo decreto 2649 y 2650 de 1993,

¿Cómo se debe emitir el dictamen del Revisor Fiscal, con abstención o con salvedad?"

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009 v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el consultante, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

El Decreto Único 2420 de 2015 en su anexo No. 2, estableció el marco normativo para todas las empresas clasificadas dentro del Grupo 2, en donde se indica que la fecha de aplicación del marco normativo para las Pymes es el 1° de enero de 2016, fecha a partir de la cual se termina la aplicación de los Decretos 2649 y 2650 de 1993 y se inició la aplicación de las NIIF para Pymes, y en cuyo caso el primer corte para la emisión de información financiera es el 31 de diciembre de 2016.

Para el periodo contable con fecha de corte 31 de diciembre de 2015, las empresas pertenecientes al Grupo 2, se encuentran en etapa de transición, entendiéndose esta como el año anterior a la aplicación del nuevo marco técnico normativo. Así mismo, durante este periodo de transición todas las operaciones contables debieron registrarse para efectos legales, de acuerdo con la normatividad local, digase Decretos 2649 y 2650 de 1993. Sin embargo, en la norma antes citada, se establece que durante el año 2015 se debía elaborar un estado de situación financiera de apertura al inicio del periodo, un estado de situación financiera y un estado de resultado al final del periodo, información que formará parte de la información comparativa de los primeros estados financieros al cierre de Diciembre 31 de 2016. De no preparar esta información, al cierre de Diciembre de 2016, la entidad no podría incluir en sus estados financieros la información requerida por el nuevo marco de principios, lo que conllevaría a un incumplimiento de lo establecido en el nuevo marco de principios. Por otra parte, el no haber obtenido la información comparada aplicando el nuevo marco de principios generaría que la entidad efectúe los ajustes necesarios en los libros de contabilidad el 1 de enero de 2016, fecha a partir de la cual la entidad está obligada a aplicar el nuevo marco de principios.

Por tanto, en nuestra opinión sobre los estados financieros generados en el periodo de transición, al no tener efectos legales y no ponerse en conocimiento público, no existiría obligación legal para que el Revisor Fiscal emita opinión alguna sobre ellos, salvo que alguna entidad de supervisión haya realizado un requerimiento específico para que el Revisor Fiscal efectúe un pronunciamiento sobre este tema. Así mismo, en el momento en que el revisor fiscal tenga imposibilidad de obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada y además el impacto en los estados financieros sea material y generalizado, este profesional podría manifestar una denegación de opinión (abstención).

Ahora bien, es responsabilidad del Revisor Fiscal evaluar la razonabilidad de la información financiera presentada por parte de la Organización durante el año 2015, basado en los principios de contabilidad establecidos en los Decretos 2649 y 2650 de 1993 y definir según su criterio profesional si la información analizada y la evidencia obtenida le permiten expresar una opinión no modificada (o favorable) o una opinión modificada (con salvedades, denegación (abstención), desfavorable (o adversa)).

De igual manera, invitamos al peticionario a consultar los numerales 16 y 17 de la Norma Internacional de Auditoría 700, contenida en el Anexo técnico del Decreto Único 2420 de 2015, acerca de los tipos de opinión, y que de manera textual, establecen:

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Consultador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

"Tipos de Opinión"

16. El auditor expresará una opinión no modificada (o favorable) cuando concluya que los estados financieros han sido preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con el marco de información financiera aplicable.

17. El auditor expresará una opinión modificada en el informe de auditoría, de conformidad con la NIA 705, cuando:

(a) concluya que, sobre la base de la evidencia de auditoría obtenida, los estados financieros en su conjunto no están libres de incorrección material; o

(b) no pueda obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada para concluir que los estados financieros en su conjunto están libres de incorrección material.
(...)"

De otra parte, en las funciones de fiscalización, debe incluir actividades de evaluación, de tal manera que el Revisor Fiscal a través del desarrollo de sus pruebas evidencie que no hay una adecuada gestión por parte de la administración respecto a los periodos de preparación, transición y aplicación de los nuevos marcos técnicos normativos, deberá comunicarlo de forma inmediata a través de sus informes, tal como lo establece el numeral 2° del artículo 207 del Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio), el cual enuncia:

"ARTÍCULO 207. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del revisor fiscal:
(...)

2) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;"

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-00214-2016

Bogotá, D.C.,

Doctora
ALBA LUCIA ROJAS OROZCO
Abogada Delegada Coordinación de Relatoria
Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina
Dirección de Gestión Jurídica
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN
Carrera 7 No 6-54 Edificio Sendas

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10



MinCIT

2-2016-003888
2016-03-11 10:19:40 AM FOL: 1
MEDIO: Mensajero ANE: 3
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES: DIAN BOGOTA



No. Radicado 000E2016007100
Fecha 2016-03-15 10:23:31 AM
Remitente MINCOMERCIO
Destinatario Sede NIVEL CENTRAL
Depen COO RELATORIA
Anexos 0 Folios 4



COR000E2016007100

REFERENCIA

Fecha de Radicado	19 de febrero de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-159- CONSULTA
Tema	Varios NIIF / Traslado por falta de competencia

Respetada doctora:

Nos permitimos trasladar la consulta recibida de la señora CAROLINA BAQUERO GIRALDO, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, para que atienda en lo que dicha consulta corresponda a su competencia. Para su conocimiento adjuntamos la respuesta de este Organismo al peticionario.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de la misma.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Anexo: 3 folios

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F. / Daniel Sarmiento P. / Luis Henry Moya.



